

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

Aprueba convenio de prestación de servicios profesionales entre el Ministerio del Interior y Worldwide Security S.A. para llevar a cabo el servicio de "guardias privados de seguridad en el centro de asistencia a víctimas de delitos violentos del ministerio del interior ubicado en la comuna de Puerto Aysén".

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 14 SET. 2009
 TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 3413

SANTIAGO, 21 DE AGOSTO DE 2009

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. V.T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 UNIDAD JURIDICA
 DIVISION DE SEGURIDAD PUBLICA

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.314 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2009; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 19 de Octubre de 2007, que modifica y fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de Marzo de 2006 que regula el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, en el Decreto Supremo N° 041, de 11 de abril de 2008, que modifica el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000, de Interior, en la Resolución Exenta N° 7852, de Interior, de 2008 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2973, de Interior, de 11 de mayo de 2009; y

MINISTERIO DEL INTERIOR
 UNIDAD JURIDICA
 DIVISION DE SEGURIDAD PUBLICA

- DISTRIBUCION:
1. División de Seguridad Pública (2)
 2. División Jurídica
 3. División de Administración y Finanzas
 4. Departamento de Servicios Generales
 5. Partes
 6. Archivo

7249441



CONSIDERANDO: Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual. En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en cada uno de ellos.

Que, Mediante Resolución Exenta N° 2973, de Interior, de fecha 11 de mayo de 2009, se ha autorizado contratar vía trato directo, con la empresa Worldwide Security S.A., el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, suscribiéndose el pertinente convenio, debiéndose proceder a su aprobación, para lo cual se requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios, para llevar a cabo el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la Comuna de Puerto Aysén" celebrado entre el Ministerio del Interior y al empresa Worldwide Security S.A., R.U.T. N° 96.983.480-4, representada legalmente por don Juan B. Duhart Charles, RUT. 6.089.593-7, con fecha 14 de julio de 2009, en el marco del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, la ejecución del convenio que se aprueba, ascenderá a la suma total de **\$4.160.591.-** (cuatro millones ciento sesenta mil quinientos noventa y un pesos), más IVA, que se cancelará en la forma establecida en el convenio.

ARTICULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al ítem 05,01.05.24.03.016 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto del año 2009 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: El convenio que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 14 de de julio de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, do





Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, Worldwide Security S.A., R.U.T. N° 96.983.480-4, representada legalmente por don Juan B. Duhart Charles, RUT. 6.089.593-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Quirihue N° 220, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en cada uno de ellos.

SEGUNDO: Mediante Resolución Exenta N° 2973, de Interior, de fecha 11 de mayo de 2009, se ha autorizado contratar vía trato directo, con la empresa Worldwide Security S.A., el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, dentro de ellos el ubicado en calle Teniente Merino N° 1060, de la comuna de Puerto Aysén".

TERCERO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a Worldwide Security S.A., en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en la comuna de Puerto Aysén", fundándose la presente contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8° letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10° número 3 de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de urgente, conforme a los argumentos expuestos en las cláusulas precedentes.

CUARTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente durante las 24 horas del día, en las instalaciones del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Puerto Aysén.

QUINTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, usuarios del servicio y quienes estén de tránsito en ellos





Resguardar las instalaciones y bienes del Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, sean propios o ajenos, que se encuentren dentro del área o recinto de los mismos.

3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar al Centro, a través de una Directiva de Funcionamiento que explicita el accionar de los guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SEXTO: En conformidad con lo señalado precedentemente los servicios mínimos que la entidad ejecutora se obliga a realizar son los siguientes:

Servicio de Vigilancia Privada (Guardia de Seguridad) durante 24 Horas, mediante 3 turnos de 8 (ocho) horas, ejercido por un guardia de seguridad cada uno de ellos, en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en calle Teniente Merino N° 1060, Comuna de Puerto Aysen, Región de Aysen.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

SEPTIMO: Los aspectos técnicos mínimos que la ejecutora deberá observar para el cumplimiento de los productos señalados en la cláusula precedente, son los siguientes:

- El servicio de vigilancia deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando un reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La ejecutora es responsable de mantener los servicios de vigilancia, divididos en tres turnos de 8 horas diarias, durante las 24 horas del día. En caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para la prestación del servicio, se le aplicarán las sanciones previstas en la cláusula décima sexta.
- El personal de guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada y la acreditación y autorizaciones otorgadas por la Autoridad Fiscalizadora, además de contar con el seguro respectivo y el estado de sus cotizaciones previsionales al día.
- Se deberá llevar un libro con el registro de novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá emitir un informe mensual que deberá ser entregado al Ministerio del Interior junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los guardias de seguridad en las instalaciones de los centros.
- La ejecutora deberá capacitar permanentemente a los guardias respecto de la función específica que deben desarrollar en el Centro, complementada mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, ante incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La ejecutora deberá supervisar constantemente la correcta ejecución del servicio, y el desempeño personal y profesional de los Guardias.
- La ejecutora velará por la permanente rotación del personal que realiza los servicios en las instalaciones del Centro, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La ejecutora deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen en el Centro, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que





compruebe negligencia y/o descuido del personal que ejerce las funciones de vigilancia.

- Los guardias, en la ejecución de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a foguero o acondicionadas para otros efectos.

OCTAVO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.
- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.
- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

NOVENO: Por razones de emergencia, el inicio de la prestación de los servicios convenidos en el presente instrumento, es el día 1 de mayo de 2009, no obstante la vigencia del contrato comenzará sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, el que tendrá una duración hasta el día 31 de julio de 2009.

DECIMO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la empresa Worldwide Security S.A., ascenderá a la suma total de **\$4.160.591.-** (cuatro millones ciento sesenta mil quinientos noventa y un pesos), más IVA.

El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora, mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DECIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$495.122.-** (cuatrocientos noventa y cinco mil ciento veintidós pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a favor del Ministerio, con una vigencia de hasta el 31 de agosto de 2009.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.





DECIMO TERCERO:

El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente convenios, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO CUARTO:

La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del convenio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DECIMO QUINTO:

Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DECIMO SEXTO:

Si la ejecutora no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 2% del precio total, cobrado por cada día de incumpliendo. Dicha multa no se aplicará si el incumplimiento se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

En el caso de aplicarse multas, éstas serán pagadas por el contratante directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso, de conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos.





DECIMO SEPTIMO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DECIMO OCTAVO:

La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero de 2009.

La personería con que actúa don Juan B. Duhart Charles, por Worldwide Security S.A., consta en la Reducción a Escritura Pública del Acta de Directorio, de fecha 26 de Enero 2005, otorgada ante Notario Público, don Luis Poza Maldonado, Titular de la Primera Notaría de Vitacura, ciudad de Santiago, con fecha 20 de Marzo de 2006.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO:

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Firman: Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.
Juan B. Duhart Charles por Worldwide Security S.A.



ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



EDMUNDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA

GRB/JFO/ECV

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y WORLDWIDE SECURITY S.A. PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "GUARDIAS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UBICADO EN LA COMUNA DE PUERTO AYSÉN".

En Santiago de Chile, a 14 de de julio de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y Worldwide Security S.A., R.U.T. N° 96.983.480-4, representada legalmente por don Juan B. Duhart Charles, RUT. 6.089.593-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Quirihue N° 220, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en cada uno de ellos.

SEGUNDO: Mediante Resolución Exenta N° 2973, de Interior, de fecha 11 de mayo de 2009, se ha autorizado contratar vía trato directo, con la empresa Worldwide Security S.A., el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, dentro de ellos el ubicado en calle Teniente Merino N° 1060, de la comuna de Puerto Aysén".



7036052

TERCERO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a Worldwide Security S.A., en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Guardias Privados de Seguridad en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en la comuna de Puerto Aysén", fundándose la presente contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8° letra c) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10° número 3 de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de urgente, conforme a los argumentos expuestos en las cláusulas precedentes.

CUARTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente durante las 24 horas del día, en las instalaciones del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior ubicado en la comuna de Puerto Aysén.

QUINTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, usuarios del servicio y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes del Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, sean propios o ajenos, que se encuentren dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar al Centro, a través de una Directiva de Funcionamiento que explicita el accionar de los guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SEXTO: En conformidad con lo señalado precedentemente los servicios mínimos que la entidad ejecutora se obliga a realizar son los siguientes:

Servicio de Vigilancia Privada (Guardia de Seguridad) durante 24 Horas, mediante 3 turnos de 8 (ocho) horas, ejercido por un guardia de seguridad cada uno de ellos, en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, ubicado en calle Teniente Merino N° 1060, Comuna de Puerto Aysen, Región de Aysen.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

SEPTIMO: Los aspectos técnicos mínimos que la ejecutora deberá observar para el cumplimiento de los productos señalados en la cláusula precedente, son los siguientes:

- El servicio de vigilancia deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando un reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La ejecutora es responsable de mantener los servicios de vigilancia, divididos en tres turnos de 8 horas diarias, durante las 24 horas del día. En caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para la prestación del servicio, se le aplicarán las sanciones previstas en la cláusula décima sexta.



- El personal de guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada y la acreditación y autorizaciones otorgadas por la Autoridad Fiscalizadora, además de contar con el seguro respectivo y el estado de sus cotizaciones previsionales al día.
- Se deberá llevar un libro con el registro de novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá emitir un informe mensual que deberá ser entregado al Ministerio del Interior junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los guardias de seguridad en las instalaciones de los centros.
- La ejecutora deberá capacitar permanentemente a los guardias respecto de la función específica que deben desarrollar en el Centro, complementada mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, ante incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La ejecutora deberá supervisar constantemente la correcta ejecución del servicio, y el desempeño personal y profesional de los Guardias.
- La ejecutora velará por la permanente rotación del personal que realiza los servicios en las instalaciones del Centro, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La ejecutora deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen en el Centro, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia y/o descuido del personal que ejerce las funciones de vigilancia.
- Los guardias, en la ejecución de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogueo o acondicionadas para otros efectos.

OCTAVO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.
- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.



- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

NOVENO: Por razones de urgencia, el inicio de la prestación de los servicios convenidos en el presente instrumento, es el día 1 de mayo de 2009, no obstante la vigencia del contrato comenzará sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, el que tendrá una duración hasta el día 31 de julio de 2009.

DECIMO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la empresa Worldwide Security S.A., ascenderá a la suma total de **\$4.160.591.-** (cuatro millones ciento sesenta mil quinientos noventa y un pesos), más IVA.

El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora, mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DECIMO PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$495.122.-** (cuatrocientos noventa y cinco mil ciento veintidós pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a favor del Ministerio, con una vigencia de hasta el 31 de agosto de 2009.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DECIMO TERCERO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el convenio y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente convenios, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.

- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO CUARTO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del convenio.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente convenio no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DECIMO QUINTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DECIMO SEXTO: Si la ejecutora no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 2% del precio total, cobrado por cada día de incumpliendo. Dicha multa no se aplicará si el incumplimiento se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

En el caso de aplicarse multas, éstas serán pagadas por el contratante directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso, de conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de



Interior, de fecha 11 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero de 2009.

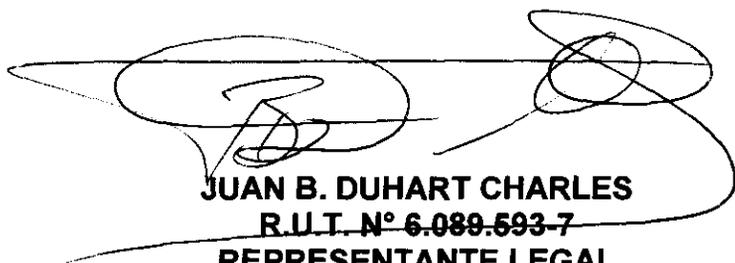
La personería con que actúa don Juan B. Duhart Charles, por Worldwide Security S.A., consta en la Reducción a Escritura Pública del Acta de Directorio, de fecha 26 de Enero 2005, otorgada ante Notario Público, don Luis Poza Maldonado, Titular de la Primera Notaría de Vitacura, ciudad de Santiago, con fecha 20 de Marzo de 2006.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



**PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR**



**JUAN B. DUHART CHARLES
R.U.T. N° 6.089.593-7
REPRESENTANTE LEGAL
WORLDWIDE SECURITY S.A.**